

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE MAYO 1949

949

NUMERO 10.899

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto N° 120 de 3 de mayo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 104 de 30 de abril de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

**Sección Primera**  
Resolución N° 22 de 30 de abril de 1949, por la cual se resuelve una solicitud.

**Ramo Marina Mercante**  
Resoluciones Nos. 2044 y 2045 de 28 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos especiales.

**MINISTERO DE EDUCACION**  
Decreto N° 52 de 9 de febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

**Dirección General de Educación**  
Resolución N° 12 de 4 de febrero de 1949, por la cual se resuelve una solicitud.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y ASISTENCIA PÚBLICA**  
Decreto N° 127 y 129 de 4 de mayo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**Avisos y Edictos**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 120

(DE 3 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hacen dos nombramientos en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Marta Díaz de Carney, Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Eduardo González J., quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Amira M. de de Lano, Canciller del Consulado General de Panamá en Los Angeles, California, en reemplazo de la señora Marta Díaz de Carney, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores.  
IGNACIO MOLINO JR.

#### DECRETO NUMERO 122

(DE 4 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ibrahim H. Nehmad, Vicecónsul honorario de Panamá en Lyon, Francia.

Comuníquese y publíquese.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 104

(DE 30 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Olga Marín, Oficial de 2<sup>a</sup> categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta en reemplazo de Teotista Pérez, quien renunció el cargo.

Elvira Bogle de Amat, Oficial de 2<sup>a</sup> categoría en la Dirección de Contabilidad en reemplazo de Ernesto López, quien renunció el cargo.

Agripina Vega, Oficial de 2<sup>a</sup> categoría en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles en reemplazo de Margarita Alonso, quien no aceptó el cargo.

Isidoro González, Portero de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles en reemplazo de Abelardo Peña, quien renunció el cargo.

Artemia Herrera, Secretaria de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Hildemara de Riera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno  
2490-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

**RESUELVE UNA SOLICITUD**

**RESOLUCION NUMERO 22**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, abril 30 de 1949.

Por medio de memorial fechado el 31 de enero último solicitó el señor Vereker T. Mais, en representación de la Chiriquí Land Company, que el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, revocó el requerimiento que le ha hecho el Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en obedecimiento de instrucciones de la Administración General para que pague al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 17.028.15 por el impuesto causado por la extracción de 48.651.87 metros cúbicos de ripio de la ribera de los ríos situados en la Provincia de Chiriquí, transportados a fincas que la misma compañía posee en territorio hoy sujeto a la jurisdicción de la República de Costa Rica.

En el memorial de que se trata manifiesta el señor Mais que "la Chiriquí Land Company hace uso de su derecho para llevar arena y cascajo a las obras de ferrocarril, de irrigación, de acueducto etc., ubicados en fincas de su propiedad que formaban parte integrante del territorio del Distrito de Alánje, cercenado por acto del Gobierno Nacional con motivo de la delimitación de fronteras con Costa Rica".

Del examen que se ha hecho del asunto de que se trata se ve que el punto que debe ser objeto de decisión es el relativo a si la Chiriquí Land Co., en vista de las estipulaciones del Contrato N° 13 de 15 de julio de 1927, celebrado entre ella y la Nación, tiene o no derecho a extraer y tomar gratuitamente, de las tierras y aguas de propiedad de la Nación, situadas en los Distritos de Bugaba y Alánje, toda la madera, arena, piedra, cascajo, cal y otros materiales que se encuentren en ellas, para emplear dichos materiales en sus obras de ferrocarril de irrigación, de acue-

ducto, etc., situadas en territorio hoy sujeto a la jurisdicción de la República de Panamá, en los Distritos de Alánje y Bugaba, fue celebrado el mencionado contrato N° 13.

Tal contrato, conforme a lo previsto en su cláusula 10, le concedió el derecho a la citada compañía para extraer y tomar gratuitamente, es decir, sin sujeción a pago alguno, la arena, piedra y demás materiales expresados, existentes en tierras y aguas de la Nación, siempre que tales materiales se emplearan en las obras a que se refiere dicho contrato, dentro de los Distritos de Alánje y Bugaba.

No hay duda, por existir en este Ministerio información correspondiente, que la delimitación de la frontera entre Panamá y Costa Rica dejó bajo la jurisdicción de ésta grandes extensiones de terreno de propiedad de la Chiriquí Land Co. que formaban parte, cuando fue celebrado el ya mencionado contrato número 13, de los Distritos de Bugaba y Alánje, y que en esos terrenos tenía ya instalados la Chiriquí Land Co. algunas de las obras a que se refiere el mismo contrato.

Parece claro que, conforme al contrato de que se trata, la Chiriquí Land Co. tiene derecho a no ser gravada con impuestos por la arena, ripio y demás materiales que extraiga y tome de tierras y aguas nacionales si los usa en las obras a que se refiere el contrato mencionado, aun cuando tales obras se hallen hoy situadas bajo la jurisdicción de Costa Rica.

Tal situación, a juicio de este Ministerio, lo confirma lo establecido en el nuevo contrato número 1, de 31 de enero de 1945, celebrado con posterioridad a la delimitación de frontera entre Panamá y Costa Rica, y en virtud del cual se estipuló que las relaciones entre la Chiriquí Land Co. y la Nación continuarían rigiéndose por los contratos número 13 y 14 de 1927 en lo que se refiere a las actividades que esa compañía desplegará en las tierras que habían pasado de la jurisdicción de Panamá a la jurisdicción de Costa Rica. Por razón de este contrato la referida compañía ha continuado pagándole al Tesoro Nacional el impuesto de exportación de los guineos que se producen en el territorio que hoy es de Costa Rica y que embarca por Puerto Armuelles, como si tales guineos se produjeran en territorio nacional.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

La Chiriquí Land Company no está obligada a pagar el impuesto de extracción sobre la arena, ripio o material análogo que tome de tierras y aguas nacionales, cuando dichos materiales los emplea en obras de ferrocarril, de irrigación, de acueducto o de telégrafos o teléfonos existentes en territorios hoy sometidos a la jurisdicción de la República de Costa Rica, que antes de la delimitación de la frontera formaban parte de los Distritos de Alánje y Bugaba, en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

**CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES****RESUELTO NUMERO 2044**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 2044.—Panamá, 28 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias*

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y

Vistas las Licencias de Pesca Nos. 42 y 42 A., de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 7630 de 28 de Marzo de 1949;

**RESUELVE:**

Concédease Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Dawn", del porte de 392.30 toneladas brutas y de propiedad de E. W. Sindelar, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante las temporadas comprendidas entre el 15 de Enero y el 15 de Abril y del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto arriba mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 30 de septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

HUMBERTO BALLESTAS.

El Asistente del Secretario,

J. M. Moreno H.

de la República, durante las temporadas comprendidas entre el 15 de Enero y el 15 de Abril y del 15 de Junio al 30 de Septiembre de 1949, de acuerdo con las regulaciones del Decreto arriba mencionado.

Este Permiso es válido hasta el 30 de Septiembre de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,

HUMBERTO BALLESTAS.

El Asistente del Secretario,

J. M. Moreno H.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 52**

(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Secundaria de Chitré.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Micaela Pérez, Empleada de Servicio en la Escuela Secundaria de Chitré, en reemplazo de Catalina Castillero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**RESUELTO NUMERO 2045**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto N° 2045.—Panamá, 28 de Marzo de 1949.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.*

Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República y

Vistas las Licencias de Pesca N° 43 y 43 A., de esta misma fecha, expedidas por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1946, y por haberse pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 7631 de 28 de Marzo de 1949;

**RESUELVE:**

Concédease Permiso Especial a la nave de registro norteamericano denominada "Sun Queen", del porte de 304.12 toneladas brutas, y de propiedad de Manuel Drummond, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales

**RESUELVESE UNA SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Ministerio de Educación—Dirección General de Educación.—Resolución número 12.—Panamá, 4 de Mayo de 1949.

*El Director General de Educación,*  
CONSIDERANDO:

1º Que los Profesores de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, señoritas Elvira Elena Guardia, Mercedes Vargas, June Evans y señor Benigno T. Argote han apelado ante este Despacho del informe contenido en el Modelo "G" respectivo;

2º Que a solicitud de los interesados el Director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena modificó favorablemente la apreciación hecha de la labor de los mismos;

3º Que los Profesores Vargas y Argote han manifestado que pueden probar la injusticia de la apreciación que acerca de ellos hizo el Director de la Escuela Normal y que la Profesora Vargas



# GACETA OFICIAL, JUEVES 19 DE MAYO DE 1949

6

vorable del señor Fiscal Segundo del Circuito, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Ewell Ha-ton Laws Thompson desde el día 26 de septiembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente María Urriola vda. de Laws y sus hijos David, Ruth, Hiram Allan, Robin Bolívar y José Agustín Laws Urriola.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese, (fdos) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito; G. Morrison, Srio. Ad-int.

De conformidad con lo dispuesto en el auto cuya parte pertinente se deja transcrita, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 3 de mayo de 1949.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 6947

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pablo Sánchez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar llamado Pedregal, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficiaria de Veintinueve Hectáreas con Cinco Mil Quinientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados y Cincuenta y Cinco Decímetros Cuadrados (29 Hts. 5,568 m<sup>2</sup> 55 dc<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, terrenos nacionales baldíos;  
Este, carretera que conduce a El Valle y  
Oeste, quebrada El Harino.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde del día trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras, TORIBIO O. NÚÑEZ.

El Secretario,

Ismail Antadillas Jr.

L. 21.447  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Anne Simpson de Mc Instosh, mujer, mayor de edad, de este vecindario y portadora de la cédula de identidad personal número 8-434, ha solicitado a este Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colón y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Pública.

La casa en mención ha sido construida sobre la totalidad del lote de terreno N° 883, y la cuarta ( $\frac{1}{4}$ ) parte Sur del lote de terreno N° 881 del plano de esta ciudad, que consta de dos (2) pisos, de madera y techo de Zinc, que limita por el Norte, con las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes del lote de terreno número 881, por el Sur, con el lote número 885, por el Este, con la Avenida Amador Guerreiro y por el Oeste, con Avenida Herrera; y que mide once (11) metros con veinticinco (25) centímetros de ancho, por treinta y nueve (39) metros con sesenta (60) centímetros de largo, lo que da una extensión superficial de Cuatrocientos cuarenta y cinco (445) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1601

del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez Suplente Ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario ad-int.,

J. D. Ceballos.

L. 7934

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente Ad-hoc, por este medio Cita al señor Richard O'Bryan, varón, mayor de edad, casado, panadero, de nacionalidad inglesa y con residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por si o por medio de apoderado a defenderse en la Acción de Divorcio que en su contra le sigue en este Despacho su esposa Hipólita Valere.

Se advierte al demandado que si no concurriera al Tribunal, por si o por medio de apoderado, dentro del término arriba indicado a defenderse en la demanda de Divorcio contra él incoada, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho (18) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario Ad-int.,

J. D. Ceballos.

L. 7935

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al Público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada, de Bokher Mallul, formulada por María Nahmias de Mallul en su carácter de madre del menor Jacobo Mallul, se ha dictado el auto de Declaratoria de Heredero que en su parte resolutiva dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Bokher Mallul desde el día 11 de Octubre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción en alta mar, en New York;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y por haber probado su derecho, su hijo Jacobo Mallul Nahmias;

Tercero: Que la guarda y representación del menor heredero la tiene su madre señora María Nahmias de Mallul; y Ordena:

Primero: Que se entregue al heredero, la administración de los bienes de la Sucesión; y

Segundo: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese, (fdos) Julio A. Lanuza (fdos) J. D. Ceballos, Secretario ad-int.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy



## GACETA OFICIAL, JUEVES 19 DE MAYO DE 1949

7

y se ordena nuevamente la detención del primero, David Solis, por haberse puesto en libertad mediante oficio de once (11) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) número 629 expedido por el Fiscal Tercero del Circuito y la de Simon Irish por haberla ordenado el mismo Fiscal en oficio número 376 de Mayo catorce (14) de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y se Sobresece Definitivamente a favor de José Williams Cumberbatch, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, con residencia en la Boca, Zona del Canal de Panamá, casa número 1075 y con cédula de Identidad Personal N° 47-40083, en conformidad con el artículo 2136, número 2º del Código Judicial.

Notifíquese este auto personalmente para que provean los medios de su defensa y se le concede a los fiadores de Ferrabone, Marino y Giraldez, el término de (3) días para que los presente a este Tribunal.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días para que las partes aduzcan las convenientes a su defensa para practicarlas en el juicio oral de la causa que se verificará el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho. Artículo 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley, 52 de 1919 y artículo 2136, numeral 2º del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense el sobreseimiento decretado (fdo) Vicente Melo O.— José Félix Henríquez Secretario.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se Ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc.

El Secretario Ad-Interim,

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

(Primera publicación)

Vactor M. Ramírez.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Isabel Baena, mujer de (61) años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-15832, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, y la cual dice en su parte resolutiva lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito — Panamá, abril diecisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, Condena a la reo ausente, Isabel Baena, colombiana, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, de oficios domésticos (ausente del país) y con cédula de identidad personal número 8-15832, a sufrir la pena de Un Mes (1), de reclusión en el Establecimiento de Castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a pagar en concepto de multa al Fisco Nacional, la suma de Veinte Balboas (B/20.00) por el delito que se le sanciona. Dicha reo será notificada de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, por medio de Edicto Emplazatorio y llenada de esa formalidad, se ordena enviar los autos al Superior en consulta, en atención a lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial citado, teniendo dicha reo ausente, Isabel Baena, derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que hubiera per-

manecido detenida en la Cárcel Pública por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial y artículos 17, 20, 36, 38 y 367 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltense con el Superior, (fdo) Vicente Melo O.—(fdo) José Félix Henríquez. Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero de la reo, si lo conocieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conociere su paradero.

Por tanto se fija el presente oficio, en lugar visible del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

VICENTE MELO O.

(Primera publicación)

José Félix Henríquez.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto Emplaza a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero moreno de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en finca Laurel de la C. L. Co., y el segundo, de veintinueve años de edad, soltero, residente en finca Bengo, para que comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra, dentro el término de treinta días, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Juez Municipal que suscribe, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, de generales apuntadas, por transgresores del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta formal detención. Se señalará día y hora para la celebración de la vista oral de esta causa. Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para adquirir pruebas para el juicio oral. Como Telles es menor de edad se lo nombra curador ad-litem al Señor Luis Arce, sin perjuicio que los padres o representantes del menor se presenten y lo nombrén defensor. Como se observa que ambos enjuiciados son prófugos, se ordena emplazarlos por edicto de acuerdo con los Artículos 2337 y 2338 del C. J. Regístrese y notifíquese, J. M. Cedeno—B. C. de Matthews, Secretaria.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado del Despacho, hoy veintiuno (21) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

JOSÉ MARÍA CENENO.

Benedicta Contreras de Matthews.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Colón y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Winfrid F. Tiller por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado la

siguiente sentencia que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Winfrid F. Tiller, de veintiséis años de edad, blanco, casado, soldado, con residencia en France Field, Zona del Casal, a sufrir la pena de Seis Meses de Arresto y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 38, 318 del Código Penal; 2153 y 2156 del Código Judicial. Como el procesado está ausente el fallo se notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cójiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P.— El Secretario (fdo) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y se remite copia del mismo edicto al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Harold White, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncio que contra él ha formulado el señor Jeremías Torres Núñez, por el delito de apropiación indebida.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Provincia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Harold White, sindicado en este negocio, no se ha presentado al despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, según se nos informa de la Comandancia, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudential, para que el referido señor White se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de 30 (treinta) días, más la distancia, para que concurra al despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (Fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor White, que si no se presenta en el término señalado, se lo tendrá como notificado de las disposiciones transcrita. Excítase a todos los habitantes de la Rep., a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Florencio Galo Peña, varón, mayor de edad, casado, chofer, natural de la ciudad de David, con cédula de identidad personal número 19-3230, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 29. David, Abril (5) cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Florencio Galo Peña sujeto mayor de edad, casado, chofer, natural de la ciudad de David, hoy ausente del país, portador de la cédula de identidad personal número 19-3230, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente, le será descontado de esta pena.

Cójiese, notifíquese, publique y consulte.

El Juez (fdo) Abel Gómez. El Secretario interino, Oficial Mayor (fdo) Lorenzo Miranda C."

Se les recuerda a todas las autoridades tanto policiales como judiciales que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional. Están en el deber de manifestar dónde se encuentra, todos los habitantes del país, salvo los familiares de éste, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le sanciona.

Fijado hoy, a las cuatro de la tarde del día siete (7) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), en el Despacho de la Secretaría, en el lugar de costumbre. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ad-Interin,

Lorenzo Miranda C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIDOS

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Eladio Marmolejo, panameño, mayor de edad, barbero, portador de la cédula de identidad personal N° 50-664, con residencia en el N° 39 de la Calle 20 Este Bis, para qui comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no hiciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Marmolejo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Eladio Marmolejo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cincuenta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero Segundo Municipal.

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario.

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)